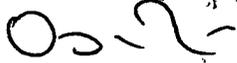


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandada, solicita se corrija el auto que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373, del Código General del Proceso.
Bucaramanga, 25 de abril de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Ref. Declarativo Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, 2021-00432-00; promovido por Javier Gioahy Rodríguez Rueda, contra Carlos Miguel Álvarez Gaviria.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto de fecha siete de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se fijó fecha para audiencia pública virtual, de que trata el artículo 372 y 373, del Código General del Proceso, y se decretaron las pruebas documentales de la parte demandada; se incurrió en un error de transcripción por parte del Juzgado, toda vez, que se tuvo en cuenta dos veces la copia del depósito judicial de fecha 5 de julio de 2019; el depósito judicial tenido en cuenta en el punto número 5, es de fecha 30 de junio de 2020, y no como se indicó del 3 de julio del mismo año; el depósito judicial tenido en cuenta en el punto número 6, es de fecha 1 de julio de 2020, y no como se indicó del 6 de julio del mismo año; se tuvo en cuenta copia de auto de fecha 14 de marzo de 2017, proferido por el Juzgado 8° de Familia de Bucaramanga; cuando lo correcto es que se allegó el oficio N° 0472 de la citada fecha.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. " "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral tercero del auto de fecha siete de marzo de la presente anualidad; mediante el cual se fijó fecha para audiencia pública virtual, de que trata el artículo 372 y 373, del Código General del Proceso, y se decretaron las pruebas documentales de la parte demandada; en tal sentido el numeral tercero de la mencionada providencia, quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, presenten los testigos y alleguen los documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y las excepciones.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes el 17 de agosto de 2019.

De la parte demandada:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Copia recibo de caja menor del 5 de enero de 2019, correspondiente al pago del canon de arrendamiento del mes de enero de 2019, por valor de \$200.000.
- Copias recibos de arriendo N°: 002, 007, 011, 018 y 020, correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2019, por valor de \$700.000, cada uno.
- Copia depósito judicial de fecha 5 de julio de 2019, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$700.000.
- Copia depósito judicial de fecha 30 de junio de 2020, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$300.000.
- Copia depósito judicial de fecha 1 de julio de 2020, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$426.600.
- Copia depósito judicial de fecha 30 de octubre de 2020, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$726.600.
- Copia depósito judicial de fecha 27 de noviembre de 2020, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$726.600.
- Copia depósito judicial de fecha 30 de diciembre de 2020, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$726.600.
- Copia depósito judicial de fecha 29 de enero de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$726.600.
- Copia depósito judicial de fecha 27 de febrero de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$726.600.
- Copia depósito judicial de fecha 29 de marzo de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 29 de abril de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 27 de mayo de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 23 de junio de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 29 de julio de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 25 de agosto de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.

- Copia depósito judicial de fecha 28 de septiembre de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 26 de octubre de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 27 de noviembre de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 22 de diciembre de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia depósito judicial de fecha 26 de enero de 2022, de 2021, consignado al Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga, para el proceso de Sucesión Radicado 680012033008-2016-00131-00, por valor de \$738.300.
- Copia de oficio N°. 0472, de fecha 14 de marzo de 2017; mediante el cual se requirió al demandado para que realizara los pagos de arrendamiento a favor del proceso de Sucesión Intestada 2016-00131-00, proferido por el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga.
- Copia memorial dirigido al proceso de Intestada 2016-00131-00, que cursa en el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha treinta de marzo de la presente anualidad.

TERCERO: Téngase en cuenta el, pago del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022; por valor de \$779.800; consignado por el demandado a favor de este proceso.

NOTIFIQUESE.


 JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 38 hoy,

26 DE ABRIL DE 2022


 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
 SECRETARIO